TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 03 004 2020 00002 01
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JESUS ALIRIO URREA en nombre propio y en representación de las menores INGRID TATIANA URREA SALAZAR, AURA CRISTINA URREA SALAZAR y CAREN BANESA URREA SALAZAR[1].
Demandado:	SOTRACAUCA METTRO S.A.[2] – JOSE ANDRES RIVERA AGREDO[3] - ETELVINA AGREDO[4] - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.[5]
Llamada en garantía:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.[6] [por Sotracauca S.A.]
Asunto:	Acepta desistimiento recurso de apelación sentencia

Popayán, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la apoderada del demandante JESUS ALIRIO URREA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas, aduce desistir del recurso de apelación presentado contra la sentencia, por lo que dice retirar "*el memorial que la sustenta y que radicó el día de ayer*"[7]; pedimento que reitera el señor JESUS ALIRIO URREA, quien actúa como demandante [en nombre propio y en representación de INGRID TATIANA URREA SALAZAR, AURA CRISTINA URREA SALAZAR y CAREN BANESA URREA SALAZAR], manifestando su intención de desistir del recurso de apelación presentado dentro del proceso de la referencia, concretamente, contra la sentencia proferida el 22 de julio de 2022, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán.

---

[1] Por conducto de apoderada: Dra. SANDRA LOPEZ VALDERRUTEN – Correo electrónico: hoy.laga@hotmail.com - Móvil: 315 404 5303

[2] Apoderada: Dra. ANDREA RESTREPO CALDERON – Correo electrónico: arest05@hotmail.com – Móvil: 310 595 8036. La demandada: sotracaucamettro@hotmail.com

[3] Apoderada: Dra. ANDREA RESTREPO CALDERON – Correo electrónico: arest05@hotmail.com – Móvil: 310 595 8036 [Archivo 127, en la audiencia el señor JOSE ANDRES confirió poder a la Dra. ANDREA, declarándose terminada la designación como curador ad-litem del demandado, del Dr. Victor Hugo Manzano Mera]

[4] Apoderada: Dra. ANDREA RESTREPO CALDERON – Correo electrónico: arest05@hotmail.com – Móvil: 310 595 8036 [la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente -archivo No. 73]

[5] Apoderado general: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Apoderada sustituta: Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES – Correo: dmunoz@gha.com.co – notificaciones@gha.com.co – Móvil: 311 388 8049. La demandada: laequidad@laequidadseguros.coop

[6] Apoderado general: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Apoderada sustituta: Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES – Correo: dmunoz@gha.com.co – notificaciones@gha.com.co – Móvil: 311 388 8049. La demandada: laequidad@laequidadseguros.coop – notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop [archivo 75, se admite el llamamiento en garantía]

[7] Archivo No. 015, del cuaderno de segunda instancia

En los términos del artículo 316 del C.G.P., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y demás actos procesales que hayan promovido, quedando entonces en firme, la providencia que fue objeto del mismo. Aunado, que no es necesaria la presentación personal de la solicitud de desistimiento[8], la que fue suscrita por el demandante, como titular del derecho en litigio.

En este orden, se aceptará el desistimiento presentado, condenando en costas a la parte demandante[9], no configurándose ninguno de los eventos en los que se permite al juez abstenerse de condenar en costas.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el señor JESUS ALIRIO URREA [quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas INGRID TATIANA URREA SALAZAR, AURA CRISTINA URREA SALAZAR y CAREN BANESA URREA SALAZAR], respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 22 de julio de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, téngase en cuenta que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia objeto de la alzada.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandante – JESUS ALIRIO URREA, conforme lo previsto en el inciso 3° del art. 316 del C.G.P.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta providencia, se ordena la devolución del expediente[10] al Juzgado de origen para lo pertinente, previas las desanotaciones correspondientes.

---

[8] CSJ Ac, 18 de abril de 2013, referencia 110013101030442010 00046 01, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez; criterio reiterado el 20 de mayo de 2013, referencia 2011 – 00051 - 01

[9] *"Articulo 316. (…) El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió*."

[10] Téngase en cuenta que se asumió el trámite del recurso con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ
SECRETARIA